

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, enero 17 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informando que correspondió por reparto.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2023-0044200

Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de Defensora de familia, por la señora **ABDALA MARIA MANRIQUE VILLA**, en representación del menor SMM, contra el señor **GABRIEL MANTILLA MESA**, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librará mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas.

Se accede al registro en la base de deudores alimentarios REDAM y la restricción de salida del país.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ABDALA MARIA MANRIQUE VILLA**, en representación del menor SMM, contra el señor **GABRIEL MANTILLA MESA**, por la siguiente suma:

- Por \$31.104.977 por las cuotas de alimentos ordinarias no pagadas, causadas entre diciembre de 2013 y diciembre de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Inscripción en el Registro REDAM.
- Restricción de salida del País.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **GABRIEL MANTILLA MESA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZA a la defensora de familia YENNY MILENA PULIDO FORERO para actuar en representación de la parte ejecutante, conforme lo previsto el artículo 135 del CIA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 005 del 18 de enero de 2024.  JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario
--